

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 2 de junio de 2008.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

*RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Jaén a Úbeda», en su totalidad, en el término municipal de Jimena, en la provincia de Jaén. VP @267/06.*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Jaén a Úbeda», en su totalidad, en el término municipal de Jimena, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Jimena, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 19 de julio de 1962, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 28 de julio de 1962 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 187 de fecha 20 de agosto de 1962, con una anchura legal de 37,61 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 7 de marzo de 2006, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Jaén a Úbeda», en su totalidad, en el término municipal de Jimena, en la provincia de Jaén. Vía pecuaria que forma parte de la Red de Vías Pecuarias que configuran la Red Verde Europea del Mediterráneo (Revermed), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

Mediante la Resolución de fecha 24 de julio de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 7 de junio de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm 105 de fecha 10 de mayo de 2006.

A esta fase de operaciones materiales se presenta una alegación que será valorada en los Fundamentos de Derecho de la Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 20, de fecha 25 enero de 2007.

A dicha Proposición de Deslinde se presentaron alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 25 de septiembre de 2007.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, la Directiva Europea Hábitat 92/93/CEE, del Consejo de 21 de mayo de 1992, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar mejoras en la coherencia de la Red Natura 2000, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en sus artículos 3.8 y 20 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel de Jaén a Úbeda» ubicada en el término municipal de Jimena, en la provincia de Jaén, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales don Bernabé Torres Torres entiende que el trazado propuesto entre los mojones 124 y 129 debe enderezarse, hasta seguir como eje el de una tubería de riego.

Indicar que el interesado no aporta documentos que puedan desvirtuar el trazado propuesto por esta Administración Ambiental, y que el trazado de la vía pecuaria se ha determinado de acuerdo con la descripción la vía pecuaria «Cordel de Jaén a Úbeda» detallado en la clasificación aprobada.

Por otra parte el trazado en el tramo al que se refiere el interesado se contradice con el detallado en la citada clasificación, por lo que lo solicitado implicaría una modificación de trazado que dado lo avanzado del procedimiento de deslinde, se podrá iniciar esta modificación una vez se haya aprobado

el deslinde, si el interesado presenta una solicitud en la que se reúnan los requisitos exigidos en el artículo 32 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispone que:

«... se podrá variar o desviar el trazado de una vía pecuaria siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados alternativos, junto con la continuidad de la vía pecuaria, que permita el tránsito ganadero y los demás usos compatibles y complementarios con aquel.»

1. Con posterioridad al acto de las operaciones materiales doña. María Valera del Moral manifiesta que como propietaria de la finca afectada por el deslinde y vistas las señalizaciones hechas en la misma, de las que no ha tenido conocimiento, ha comprobado que no ha recibido la notificación porque la dirección es incorrecta.

En relación a la falta de notificación de las operaciones materiales se debe aclarar que para la determinación de los particulares colindantes con la vía pecuaria, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en los artículos 19 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, se realiza una ardua investigación a partir de los datos catastrales, para identificar los interesados en este procedimiento de deslinde.

Asimismo indicar que se ha procedido a rectificar la dirección del interesado incorrecta por lo datos que se han aportado para la práctica de las notificaciones de los siguientes trámites del procedimiento.

En relación a la falta de notificación de las operaciones materiales, indicar que en modo alguno se habría generado la indefensión a la interesada, ya que la misma ha efectuado alegaciones en defensa de sus derechos, remitiéndonos en este punto a la consolidada doctrina del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. En este sentido es ilustrativa, entre otras, la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha de 20 de mayo de 2002.

Junto a ello, el anuncio de inicio de las operaciones materiales estuvo expuesto al público en el tablón de edictos de Excmo. Ayuntamiento, así como fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 105, de fecha 10 de mayo de 2006, todo ello de acuerdo con lo previsto en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En la fase de exposición pública se presentaron las siguientes alegaciones:

2. Doña María Dolores Muñoz Leiva, que la vía pecuaria al paso por su finca no le afecta en tanta extensión de terreno, ya que se ha corrido la línea al cerro de su propiedad, cuestión que se detalla en el plano que aporta la interesada para que se tracen las líneas de la vía pecuaria correctamente. Adjunta también plano de situación para que sea estudiada esta alegación y se resuelva.

Estudiada la documentación que aporta la interesada, se constata que la modificación de trazado solicitada afecta a terceros ajenos al expediente de deslinde, por lo que la solicitud presentada no se ajusta a los requisitos exigidos en el artículo 32 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias.

3. Doña María del Rosario Sanjuán Hidalgo que el trazado original de la vía pecuaria discurre por la vaguada sita al sur del trazado propuesto y paralelamente al mismo. Por este motivo está en total desacuerdo con el trazado propuesto, solici-

tando que se modifique en el tramo indicado en el punto que indica la interesada.

Se informa que la interesada no aporta documentos que desvirtúen el trazado propuesto por esta Administración Ambiental, no obstante señalar que además de la información obtenida del acto de clasificación, para definir el trazado en campo de la vía pecuaria objeto del deslinde se desarrolla un laborioso y delicado procedimiento consistente en primer lugar, en la realización de una investigación de la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que la definen, documentos que forman el Fondo Documental incluido en este expediente de deslinde el cual se compone de:

- Mapa de Detalles Topográficos del término municipal de Jimena del año 1909.
- Mapa Topográfico Nacional del Instituto Geográfico y Catastral a escala 1:50.000, del año 1923.
- Hojas del Mapa Nacional Topográfico Parcelario del Instituto Geográfico y Catastral, escala 1:5.000, de los años 50.
- Hojas del Mapa Nacional Topográfico Parcelario del Instituto Geográfico y Catastral, escala 1:5.000, del año 1988.
- Fotografía del vuelo americano del año 1956-57.
- Ortofotografía aérea de la Junta de Andalucía del año 2002.

Seguidamente se procede al análisis de la documentación recopilada, y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2.000, realizado expresamente para el deslinde.

Posteriormente se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano de deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria.

A continuación se realiza en el acto formal de apeo el estaquillado de todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas base de la vía pecuaria.

Por lo tanto, podemos concluir, que los límites de la vía pecuaria no se han determinado de un modo aleatorio y caprichoso, y que se ajustan a lo establecido en el acto de clasificación aprobado.

4. Don Cristóbal Bolaños Jiménez alega que por esa zona no ha pasado jamás una vía pecuaria, lo cual justifica con un plano donde señala el paso de la vía pecuaria con otro trazado. Asimismo, indica que la finca consta como suya en el Registro de la Propiedad y no hay documento alguno que hable de que por allí pasaba una vía pecuaria. Finalmente manifiesta que no se opone a que por allí pase el ganado ya que así se ha hecho todo la vida, pero si a que le quiten la propiedad.

En relación al trazado de la vía pecuaria indicar que el interesado no aporta documentos que desvirtúen el trazado propuesto por esta Administración.

Indicar que la interesada no aporta documentos que argumenten la manifestación realizada.

Asimismo, informar que la existencia de la vía pecuaria «Cordel de Jaén a Úbeda» es declarada por la clasificación aprobada por la Orden Ministerial de fecha de 11 de febrero de 1958 y que los límites de la vía pecuaria no se han determinado de un modo aleatorio y caprichoso, y que se ajustan a lo establecido en el acto de clasificación aprobado que define la anchura y demás características generales de la vía pecuaria, sin perjuicio de la consulta complementaria del Fondo Documental del expediente de deslinde.

En cuanto a que en las escrituras no se mencione la existencia de la vía pecuaria indicar que el interesado no aporta las citadas escrituras, no obstante contestar que el deslinde

tiene como objetivo definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, según indica el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias. Concretamente, en el caso que nos ocupa, con la clasificación aprobada por la Orden Ministerial de fecha 19 de julio de 1962, la cual fue dictada de conformidad con el Decreto de 23 de diciembre de 1944, Reglamento de Vías Pecuarias, y Ley de 17 de julio de 1958 de Procedimiento Administrativo, entonces vigentes. Tal clasificación constituye un acto administrativo firme, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Dicho acto fue dictado por el órgano competente en su momento, cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas entonces resultando, por tanto, incuestionable al no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello, y resultando la pretendida impugnación de la clasificación con ocasión del procedimiento de deslinde extemporánea.

En tales términos se pronuncian entre otras las Sentencias Dictadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de fecha 10 de noviembre de 2005 y de 16 de noviembre de 2005.

Asimismo, se informa que el deslinde no se realiza teniendo en cuenta los títulos de propiedad registral ya que las vías pecuarias son bienes de dominio público y, por lo tanto, gozan de las características definidoras del artículo 132 de la Constitución Española y, que dado su adscripción a fines de carácter público, se sitúan fuera del comercio de los hombres, siendo inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad. En este mismo sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de noviembre de 1995 que establece que «la falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de la vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio». A mayor abundamiento, hay que decir que, de acuerdo con la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de febrero de 1999 que «el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada».

5. Doña Rafaela Jiménez Garzón entiende que el trazado debiera ser modificado según el trazado que la interesada indica en rojo en los planos que aporta y acompañan a dicha solicitud, siendo la variación que propone menos perjudicial para sus intereses así como para los vecinos colindantes don Blas y doña Feliciano Moreno Moreno que son representados por don José María Moreno Moreno que también alega en nombre propio y doña. Juana Sanjuán Fernández, por lo que solicitan los interesados que se tengan en consideración estas alegaciones formuladas.

Indicar que al presentar los interesados anteriormente mencionados solicitudes de idéntico contenido se informan en este apartado de forma conjunta según lo siguiente:

Dado lo avanzado del procedimiento de deslinde se atenderán dichas solicitudes una vez aprobado el deslinde, de conformidad a lo dispuesto en el artículo en el artículo 32 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispone que:

«... se podrá variar o desviar el trazado de una vía pecuaria siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados alternativos, junto con la continuidad de la vía pecuaria, que

permita el tránsito ganadero y los demás usos compatibles y complementarios con aquel.»

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, de fecha 18 de julio de 2007, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 25 de septiembre de 2007.

## RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Jaén a Úbeda», en su totalidad, en el término municipal de Jimena, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 5.748,54 metros lineales.
- Anchura: 37,61 metros lineales

Descripción: Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Jimena, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 37,61 metros, la longitud deslindada es de 5.748,54 metros, la superficie deslindada de 214.560.55 m<sup>2</sup>, que en adelante se conocerá como «Cordel de Jaén a Úbeda», tramo completo, que linda:

- Al Norte:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
2	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	12/9006
1	BONILLA RUBIO JOSÉ	12/16
3	AYUNTAMIENTO DE JIMENA	12/9005
4	FERNÁNDEZ SÁNCHEZ-PUERTA GREGORIO	12/14
5	AYUNTAMIENTO DE JIMENA	12/9003
6	FERNÁNDEZ SÁNCHEZ-PUERTA GREGORIO	12/4
5	AYUNTAMIENTO DE JIMENA	12/9003
7	BONILLA HERRERA MARIA VICTORIA	12/3
9	AYUNTAMIENTO DE JIMENA	12/9002
11	FERNÁNDEZ COBO JUAN	12/6
13	MARTÍNEZ RUIZ JOSÉ MARIA / RAYA MELGARES ANTONIO / GARRIDO CEACERO ANTONIO / RUIZ CABRERA GREGORIO	12/15
15	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	10/9001
17	SOTO RAMÍREZ JESÚS	11/45
19	FERNÁNDEZ LOZANO PEDRO / FERNÁNDEZ SÁNCHEZ MARTÍN / MOYA ORTEGA JUAN PEDRO / VICO GARZÓN JOSÉ	11/11
21	AYUNTAMIENTO DE JIMENA	10/9005
24	ARAQUE PULIDO FRANCISCO	10/39
21	AYUNTAMIENTO DE JIMENA	10/9005
19	FERNÁNDEZ LOZANO PEDRO / FERNÁNDEZ SÁNCHEZ MARTÍN / MOYA ORTEGA JUAN PEDRO / VICO GARZÓN JOSÉ	11/11
23	AYUNTAMIENTO DE JIMENA	11/9006
25	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	11/9002
27	RUIZ PALOMARES LUIS	11/12
29	AYUNTAMIENTO DE JIMENA	11/9003
31	SANJUÁN HIDALGO M ROSARIO	11/39
33	DESCONOCIDO	11/38

Colindancia	Titular	Pol/Parc
35	JIMÉNEZ REMACHO JOSÉ	11/49
37	MOYA FERNÁNDEZ NICOLÁS	11/7
41	PEÑAS HERRERA BLAS	11/5
43	LEIVA SOTO RAFAELA	11/3
42	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	8/9001
44	LEIVA SOTO FILOMENA	8/147
45	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	8/9002
47	MUÑOZ LEIVA DOLORES	8/216
49	MUÑOZ LEIVA MANUELA	8/234
46	SANJUÁN FERNÁNDEZ JUANA	8/143
48	MORENO MORENO MARIA FELICIANA, BLAS Y JOSÉ MARIA	8/141
51	MORENO MORENO MARIA FELICIANA, BLAS Y JOSÉ MARIA	8/140
50	JIMÉNEZ GARZÓN RAFAELA	8/139
53	PULIDO MORILLAS JOSÉ MARIA	8/136
55	JIMÉNEZ GARZÓN MARIA	8/135
54	OCAÑA BLANCO ANTONIO	8/132
57	TORRES GONZÁLEZ ANTONIA	8/203
56	VARELA DEL MORAL MARIA	8/50
	LIMITE DE TERMINO CON BAEZA	

## -Al Sur:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
2	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	12/9006
4	FERNÁNDEZ SÁNCHEZ-PUERTA GREGORIO	12/14
3	AYUNTAMIENTO DE JIMENA	12/9005
6	FERNÁNDEZ SÁNCHEZ-PUERTA GREGORIO	12/4
8	AYUNTAMIENTO DE JIMENA	12/9001
	VDA. DEL PASILLO DE RECENA	
10	FERNÁNDEZ SÁNCHEZ-PUERTA GREGORIO	13/44
12	AYUNTAMIENTO DE JIMENA	13/9002
14	PERALES RASCÓN ANTONIO	13/43
16	MORILLAS CARRILLO VIRTUDES	13/46
18	AYUNTAMIENTO DE JIMENA	13/9006
20	PERALES RASCÓN ANTONIO	13/45
15	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	10/9001
22	SOTO RAMÍREZ JESÚS	10/40
24	ARAQUE PULIDO FRANCISCO	10/39
26	GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ MIGUEL	10/16
28	FERNÁNDEZ LOZANO PEDRO / FERNÁNDEZ SÁNCHEZ MARTÍN / MOYA ORTEGA JUAN PEDRO / BICHO GARZÓN JOSÉ	10/38
30	AYUNTAMIENTO DE JIMENA	10/9004
32	FERNÁNDEZ LOZANO PEDRO / FERNÁNDEZ SÁNCHEZ MARTÍN / MOYA ORTEGA JUAN PEDRO / BICHO GARZÓN JOSÉ	10/37
34	MOYA FERNÁNDEZ NICOLÁS	10/36
36	BOLAÑOS JIMÉNEZ CRISTÓBAL	10/35
21	AYUNTAMIENTO DE JIMENA	10/9005
38	BOLAÑOS JIMÉNEZ CRISTÓBAL	11/4
40	MELLADO CABEZA SALVADOR	11/44
42	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	8/9001
44	LEIVA SOTO FILOMENA	8/147
45	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	8/9002
47	MUÑOZ LEIVA DOLORES	8/216
46	SANJUÁN FERNÁNDEZ JUANA	8/143
48	MORENO MORENO MARIA FELICIANA, BLAS Y JOSÉ MARIA	8/141
50	JIMÉNEZ GARZÓN RAFAELA	8/139
53	PULIDO MORILLAS JOSÉ MARIA	8/136
52	TORRES GONZÁLEZ MARIA JOSEFA, RAFAEL Y MANUEL ALFONSO	8/134
54	OCAÑA BLANCO ANTONIO	8/132
56	VARELA DEL MORAL MARIA	8/50
58	TORRES GONZÁLEZ ANTONIA	8/67
	VEREDA DE LA ZARZA	
60	AYUNTAMIENTO DE JIMENA	8/9004
62	VARELA DEL MORAL ÁNGELES	8/170
56	VARELA DEL MORAL MARIA	8/50

## -Al Este:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
6	FERNÁNDEZ SÁNCHEZ-PUERTA GREGORIO	12/4
10	FERNÁNDEZ SÁNCHEZ-PUERTA GREGORIO	13/44
12	AYUNTAMIENTO DE JIMENA	13/9002
14	PERALES RASCÓN ANTONIO	13/43
16	MORILLAS CARRILLO VIRTUDES	13/46
20	PERALES RASCÓN ANTONIO	13/45
11	FERNÁNDEZ COBO JUAN	12/6

Colindancia	Titular	Pol/Parc
15	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	10/9001
13	MARTÍNEZ RUIZ JOSÉ MARIA / RAYA MELGARES ANTONIO / GARRIDO CEACERO ANTONIO / RUIZ CABRERA GREGORIO	12/15
22	SOTO RAMÍREZ JESÚS	10/40
24	ARAQUE PULIDO FRANCISCO	10/39
26	GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ MIGUEL	10/16
28	FERNÁNDEZ LOZANO PEDRO / FERNÁNDEZ SÁNCHEZ MARTÍN / MOYA ORTEGA JUAN PEDRO / BICHO GARZÓN JOSÉ	10/38
30	AYUNTAMIENTO DE JIMENA	10/9004
32	FERNÁNDEZ LOZANO PEDRO / FERNÁNDEZ SÁNCHEZ MARTÍN / MOYA ORTEGA JUAN PEDRO / BICHO GARZÓN JOSÉ	10/37
33	DESCONOCIDO	11/38
32	FERNÁNDEZ LOZANO PEDRO / FERNÁNDEZ SÁNCHEZ MARTÍN / MOYA ORTEGA JUAN PEDRO / BICHO GARZÓN JOSÉ	10/37
34	MOYA FERNÁNDEZ NICOLÁS	10/36
36	BOLAÑOS JIMÉNEZ CRISTÓBAL	10/35
21	AYUNTAMIENTO DE JIMENA	10/9005
38	BOLAÑOS JIMÉNEZ CRISTÓBAL	11/4
40	MELLADO CABEZA SALVADOR	11/44
42	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	8/9001
44	LEIVA SOTO FILOMENA	8/147
45	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	8/9002
47	MUÑOZ LEIVA DOLORES	8/216
46	SANJUÁN FERNÁNDEZ JUANA	8/143
48	MORENO MORENO MARIA FELICIANA, BLAS Y JOSÉ MARIA	8/141
50	JIMÉNEZ GARZÓN RAFAELA	8/139
53	PULIDO MORILLAS JOSÉ MARIA	8/136
52	TORRES GONZÁLEZ MARIA JOSEFA, RAFAEL Y MANUEL ALFONSO	8/134
55	JIMÉNEZ GARZÓN MARIA	8/135
54	OCAÑA BLANCO ANTONIO	8/132
57	TORRES GONZÁLEZ ANTONIA	8/203
56	VARELA DEL MORAL MARIA	8/50
	VEREDA DE LA ZARZA	
58	TORRES GONZÁLEZ ANTONIA	8/67
60	AYUNTAMIENTO DE JIMENA	8/9004
62	VARELA DEL MORAL ÁNGELES	8/170
56	VARELA DEL MORAL MARIA	8/50

## -Al Oeste:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
	LIMITE DE TERMINO CON PEGALAJAR	
6	FERNÁNDEZ SÁNCHEZ-PUERTA GREGORIO	12/4
5	AYUNTAMIENTO DE JIMENA	12/9003
7	BONILLA HERRERA MARIA VICTORIA	12/3
9	AYUNTAMIENTO DE JIMENA	12/9002
11	FERNÁNDEZ COBO JUAN	12/6
20	PERALES RASCÓN ANTONIO	13/45
13	MARTÍNEZ RUIZ JOSÉ MARIA / RAYA MELGARES ANTONIO / GARRIDO CEACERO ANTONIO / RUIZ CABRERA GREGORIO	12/15
15	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	10/9001
17	SOTO RAMÍREZ JESÚS	11/45
19	FERNÁNDEZ LOZANO PEDRO / FERNÁNDEZ SÁNCHEZ MARTÍN / MOYA ORTEGA JUAN PEDRO / BICHO GARZÓN JOSÉ	11/11
21	AYUNTAMIENTO DE JIMENA	10/9005
23	AYUNTAMIENTO DE JIMENA	11/9006
19	FERNÁNDEZ LOZANO PEDRO / FERNÁNDEZ SÁNCHEZ MARTÍN / MOYA ORTEGA JUAN PEDRO / BICHO GARZÓN JOSÉ	11/11
25	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	11/9002
27	RUIZ PALOMARES LUIS	11/12
29	AYUNTAMIENTO DE JIMENA	11/9003
32	FERNÁNDEZ LOZANO PEDRO / FERNÁNDEZ SÁNCHEZ MARTÍN / MOYA ORTEGA JUAN PEDRO / BICHO GARZÓN JOSÉ	10/37
33	DESCONOCIDO	11/38
35	JIMÉNEZ REMACHO JOSÉ	11/49
37	MOYA FERNÁNDEZ NICOLÁS	11/7
41	PEÑAS HERRERA BLAS	11/5
43	LEIVA SOTO RAFAELA	11/3
42	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	8/9001
44	LEIVA SOTO FILOMENA	8/147
45	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	8/9002
47	MUÑOZ LEIVA DOLORES	8/216
49	MUÑOZ LEIVA MANUELA	8/234
46	SANJUÁN FERNÁNDEZ JUANA	8/143
48	MORENO MORENO MARIA FELICIANA, BLAS Y JOSÉ MARIA	8/141

Colindancia	Titular	Pol/Parc
51	MORENO MORENO MARIA FELICIANA, BLAS Y JOSÉ MARIA	8/140
50	JIMÉNEZ GARZÓN RAFAELA	8/139
53	PULIDO MORILLAS JOSÉ MARIA	8/136
55	JIMÉNEZ GARZÓN MARIA	8/135
52	TORRES GONZÁLEZ MARIA JOSEFA, RAFAEL Y MANUEL ALFONSO	8/134
54	OCAÑA BLANCO ANTONIO	8/132

RELACIÓN DE COORDENADAS UTM DE LA VÍA PECUARIA «CORDEL DE JAÉN A ÚBEDA», EN SU TOTALIDAD, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JIMENA, EN LA PROVINCIA DE JAÉN

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
1I	449459,144	4188880,604
2I	449492,638	4188882,021
3I	449525,802	4188882,845
4I	449553,878	4188883,543
5I	449590,093	4188884,444
6I	449628,315	4188885,394
7I	449651,330	4188885,966
8I	449717,398	4188887,609
9I	449808,131	4188889,865
10I	449879,358	4188891,636
11I1	449929,953	4188892,894
11I2	449940,473	4188891,663
11I3	449950,233	4188887,549
12I	450012,661	4188850,105
13I	450038,812	4188843,575
14I	450083,443	4188843,424
15I	450116,799	4188859,220
16I	450122,742	4188863,907
17I	450199,908	4188920,920
18I	450234,535	4188943,593
19I	450270,559	4188963,829
20I	450320,478	4188989,804
21I	450346,960	4189001,066
22I	450370,771	4189008,627
23I	450430,010	4189035,084
24I	450460,762	4189055,966
25I	450494,304	4189081,383
26I	450529,011	4189103,271
27I	450556,968	4189119,067
28I	450584,686	4189138,920
29I	450615,481	4189159,032
30I	450633,778	4189175,608
31I	450644,667	4189181,829
32I	450667,369	4189191,674
33I	450721,470	4189220,549
34I	450747,107	4189230,927
35I	450795,767	4189263,874
36I	450804,376	4189286,016
37I1	450809,411	4189306,842
37I2	450813,462	4189316,920
37I3	450820,224	4189325,421
38I	450839,592	4189343,606
39I	450852,585	4189353,223
40I	450870,048	4189360,029
41I	450887,026	4189363,101
42I	450894,824	4189367,359
43I	450897,816	4189373,651
44I	450922,886	4189416,357
45I	450928,993	4189430,900
46I	450934,780	4189454,135
47I	450942,249	4189478,356
48I	450951,010	4189493,501
49I	450959,224	4189504,184
50I	450974,231	4189515,287
51I	450988,319	4189524,255
52I	451015,490	4189540,425
53I	451048,271	4189559,404
54I	451072,516	4189571,299
55I	451089,183	4189581,188

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
56I	451114,318	4189595,976
57I	451131,604	4189605,736
58I	451149,873	4189618,046
59I	451165,170	4189629,184
60I	451180,645	4189640,498
61I	451338,179	4189721,880
62I	451353,722	4189726,359
63I	451433,404	4189758,281
64I	451476,083	4189773,119
65I	451530,405	4189798,422
66I	451587,151	4189829,712
67I	451605,139	4189846,663
68I	451627,510	4189863,699
69I	451645,081	4189871,952
70I	451697,333	4189889,646
71I	451726,747	4189902,347
72I	451742,910	4189906,391
73I	451769,816	4189914,581
74I	451853,547	4189921,173
75I	451899,116	4189922,393
76I	451958,967	4189935,575
77I	452017,449	4189946,211
78I	452097,794	4189953,064
79I	452237,568	4189947,815
80I	452332,615	4189939,782
81I	452388,196	4189929,881
82I	452432,749	4189916,362
83I	452458,414	4189911,336
84I	452487,447	4189904,553
85I	452515,625	4189904,491
86I	452531,047	4189904,470
87I	452543,714	4189905,991
88I	452558,483	4189910,650
89I	452596,931	4189921,066
90I	452611,024	4189927,314
91I	452640,908	4189937,968
92I	452674,782	4189946,887
93I	452715,869	4189960,616
94I	452745,623	4189967,871
95I	452774,167	4189972,805
96I	452839,433	4189997,225
97I	452891,585	4190011,050
98I	452902,948	4190015,016
99I	452906,161	4190018,228
100I1	452914,654	4190032,903
100I2	452919,112	4190039,069
100I3	452924,721	4190044,211
101I	452931,791	4190049,484
102I	452947,344	4190056,972
103I	452967,843	4190069,721
104I	452997,400	4190083,600
105I	453015,054	4190088,178
106I	453230,898	4190213,708
107I1	453254,670	4190247,434
107I2	453259,367	4190252,900
107I3	453265,020	4190257,369
108I	453523,179	4190423,940
109I	453607,214	4190470,570
110I	453664,589	4190526,320
111I	453700,391	4190553,142
112I	453724,850	4190571,936
113I	453787,010	4190616,372
114I1	453809,239	4190629,453
114I2	453816,466	4190632,734
114I3	453824,220	4190634,426
114I4	453832,157	4190634,452
114I5	453839,923	4190632,813
115I	453911,109	4190609,711
116I	453978,404	4190636,749
117I	454014,004	4190653,699
118I	454050,316	4190672,711
119I	454075,715	4190688,521
120I	454151,282	4190737,937

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
121I	454182,898	4190763,124
122I	454226,167	4190779,316
123I	454268,197	4190797,445
124I	454333,394	4190813,918
125I	454383,639	4190841,831
126I1	454395,786	4190846,011

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
1D	449436,788	4188842,015
2D	449493,900	4188844,430
3D	449526,737	4188845,247
4D	449554,812	4188845,945
5D	449591,027	4188846,845
6D	449629,250	4188847,796
7D	449652,265	4188848,368
8D	449718,333	4188850,011
9D	449809,066	4188852,267
10D	449880,293	4188854,038
11D	449930,888	4188855,295
12D	449998,117	4188814,971
13D	450034,125	4188805,980
14D1	450083,316	4188805,814
14D2	450091,631	4188806,716
14D3	450099,540	4188809,433
15D	450136,745	4188827,052
16D	450145,567	4188834,009
17D	450221,401	4188890,038
18D	450254,068	4188911,428
19D	450288,453	4188930,743
20D	450336,542	4188955,766
21D	450360,040	4188965,759
22D	450384,173	4188973,422
23D	450448,385	4189002,101
24D	450482,698	4189025,401
25D	450515,732	4189050,432
26D	450548,304	4189070,974
27D	450577,227	4189087,315
28D	450605,929	4189107,873
29D	450638,532	4189129,166
30D	450655,993	4189144,984
31D	450661,528	4189148,146
32D	450683,732	4189157,775
33D	450737,425	4189186,434
34D	450764,903	4189197,556
35D1	450816,853	4189232,732
35D2	450822,662	4189237,585
35D3	450827,381	4189243,502
35D4	450830,820	4189250,245
36D	450840,341	4189274,732
37D	450845,968	4189298,002
38D	450863,735	4189314,684
39D	450870,923	4189320,004
40D	450880,320	4189323,667
41D	450899,711	4189327,176
42D1	450912,849	4189334,350
42D2	450919,305	4189338,808
42D3	450924,696	4189344,509
42D4	450928,788	4189351,205
43D	450931,078	4189356,020
44D	450956,590	4189399,480
45D	450964,790	4189419,004
46D	450971,025	4189444,041
47D	450976,935	4189463,207
48D	450982,330	4189472,533
49D	450985,828	4189477,083
50D	450995,540	4189484,268
51D	451008,038	4189492,224
52D	451034,530	4189507,990
53D	451065,997	4189526,208
54D	451090,423	4189538,192
55D	451108,315	4189548,808
56D	451133,100	4189563,390
57D	451151,389	4189573,716

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
58D	451171,457	4189587,239
59D	451187,338	4189598,802
60D	451200,493	4189608,419
61D	451352,151	4189686,766
62D	451365,953	4189690,743
63D	451446,580	4189723,044
64D	451490,235	4189738,220
65D	451547,445	4189764,869
66D	451609,480	4189799,076
67D	451629,496	4189817,938
68D	451647,116	4189831,356
69D	451659,151	4189837,009
70D	451710,842	4189854,512
71D	451738,846	4189866,605
72D	451752,956	4189870,135
73D	451776,850	4189877,409
74D	451855,527	4189883,603
75D	451903,706	4189884,892
76D	451966,379	4189898,696
77D	452022,423	4189908,889
78D	452098,690	4189915,394
79D	452235,277	4189910,264
80D	452327,723	4189902,451
81D	452379,407	4189893,244
82D	452423,652	4189879,819
83D	452450,519	4189874,557
84D	452483,071	4189866,952
85D	452515,543	4189866,882
86D	452533,271	4189866,857
87D	452551,682	4189869,068
88D	452569,062	4189874,550
89D	452609,543	4189885,518
90D	452624,980	4189892,361
91D	452652,031	4189902,004
92D	452685,542	4189910,829
93D	452726,302	4189924,448
94D	452753,289	4189931,029
95D	452784,046	4189936,344
96D	452850,870	4189961,348
97D	452902,617	4189975,065
98D1	452915,342	4189979,507
98D2	452922,943	4189983,162
98D3	452929,538	4189988,418
99D	452936,240	4189995,118
100D	452947,205	4190014,062
101D	452951,371	4190017,169
102D	452965,485	4190023,964
103D	452985,829	4190036,616
104D	453010,224	4190048,072
105D	453029,496	4190053,070
106D1	453249,806	4190181,197
106D2	453256,308	4190185,980
106D3	453261,639	4190192,040
107D	453285,411	4190225,767
108D	453542,519	4190391,660
109D	453629,836	4190440,111
110D	453689,069	4190497,665
111D	453723,125	4190523,180
112D	453747,251	4190541,718
113D	453807,524	4190584,805
114D	453828,314	4190597,039
115D1	453899,500	4190573,938
115D2	453908,034	4190572,227
115D3	453916,733	4190572,524
115D4	453925,131	4190574,813
116D	453993,513	4190602,288
117D	454030,817	4190620,049
118D	454069,002	4190640,041
119D	454095,947	4190656,813
120D	454173,340	4190707,423
121D	454201,667	4190729,990
122D	454240,215	4190744,416
123D	454280,328	4190761,719

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
124D	454347,366	4190778,657
125D	454388,688	4190801,612
127D1	454432,746	4190809,856
127D2	454441,053	4190810,388
127D3	454449,438	4190812,959
127D4	454456,999	4190817,403
128D	454471,763	4190828,585
129D	454474,307	4190830,804
130D	454481,376	4190836,073
131D	454496,755	4190846,308
132D	454503,341	4190851,802
133D	454506,914	4190856,515
134D	454516,180	4190866,584
135D	454522,254	4190876,402
136D	454526,290	4190895,762
137D	454530,173	4190927,457
138D	454534,126	4190964,441
1C	454398,760	4190841,740
2C	454401,530	4190837,580
3C	454406,110	4190831,130
4C	454411,750	4190830,780
5C	454427,950	4190832,710
6C	454440,920	4190816,330
7C	454470,680	4190838,090
8C	454487,730	4190850,550

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
9C	454481,570	4190858,990
10C	454492,370	4190868,652
11C	454504,520	4190883,480
12C	454509,560	4190913,720
13C	454512,450	4190938,550
14C	454514,432	4190957,969
15C	454514,432	4190957,969

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 4 de junio de 2008.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.